



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Municipalidad Provincial de Huanta

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 155-2024-MPH/CM

Huanta, 28 de noviembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANTA

VISTO:

En la **XXII Sesión Ordinaria** de Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre de 2024, el **DICTAMEN N° 028-2024-MPH/CALCPCCPR/P-JCHA**, de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Centro Poblados, Comunidades Campesinos y Poblaciones Rurales, sobre propuesta para Acuerdo de Concejo para Aprobar la Donación de Terreno denominado "Llantoy Pampa"-Chancaray-Huanta, de un área de 5,966 M², a favor del Puesto de Salud Jerusalén con Categoría I-2, representado por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte-UERSAN, para la construcción de un establecimiento de Salud para el Puesto de Salud Jerusalén, en la ciudad de Huanta, distrito y provincia de Huanta, región Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorial de solicitud de donación de terreno de fecha 30 de julio de 2024, ingresado con Expediente N° 12566 por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huanta, los Representantes de las diferentes Asociaciones y Comités, Autoridades del Sector Salud – UERSAN-Huanta y pobladores de las comunidades, asentamientos humanos y barrios del Cono Norte del distrito de Huanta, solicitan la donación del terreno denominado "Llantoy Pampa"-Chancaray-Huanta, de un área de 5,966 M², argumentando que el Puesto de Salud de Jerusalén, se encuentra funcionando en la Casa Comunal del Asentamiento Humano Nueva Jerusalén, en pésimas condiciones y en una infraestructura reducida, el cual no les permite la prestación de los servicios adecuados a la población beneficiaria; así como también señalan, que el terreno donado al Ministerio Público y APEDISH, se encuentran en abandono, motivo por el cual solicitan la donación de dicho terreno, con Partida Registral N° 40003358, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta, a favor del Puesto de Salud Jerusalén, con Categoría I-2;

Que, mediante el Informe N° 064-2024-MPH/OGA de fecha 12 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Huanta, remite el Registro del Inmueble denominado "Llantoy Pampa", al Gerente Municipal, informando el estado situacional del inmueble de propiedad municipal, ubicado en el Sector Chancaray, del distrito de Huanta, de la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho, registrado a favor de la





Municipalidad Provincial de Huanta ante los Registros Públicos con la Partida N° 4003358 y Título N° 224-01804441; la misma que reitera a través del Informe N° 103-2024-MPH/OGA de fecha 14 de agosto de 2024.

Que, mediante el Oficio N° 00930-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE de fecha 20 de agosto de 2024, ingresado con el Expediente N° 13697, por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huanta, el Dr. MAVET CUELLAR HUAMAN, en su condición de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte – Huanta, informa el estado situacional del Puesto de Salud Jerusalén, con Categoría I-2, para la donación del terreno denominado “Llantoy Pampa” del Sector Chancaray, de la ciudad de Huanta, argumentando que a la fecha alberga una población adscrita al SIS de 22687 Asegurados, quienes reciben atención de manera regular en los diferentes servicios de salud, de acuerdo a la cartera de servicios que ofrece según el nivel de atención, a todo esto adicionando las referencias y contrarreferencias de los Puestos de Salud de la jurisdicción. El Puesto de Salud Jerusalén brinda un servicio indispensable y de calidad a los pobladores de los Asentamientos Humanos de la zona periurbana de la provincia de Huanta; por lo que, es de suma urgencia la donación a favor del sector salud, el terreno denominado “Llantoy Pampa” del sector Chancaray, con un área de 5939 m2 aproximadamente y con Partida Registral N° 40003358, actualmente de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huanta. (...);

Que, a través de la Opinión Legal N° 289-2024-MPH/OGAJ/JVAA de fecha 29 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, previo argumentos fácticos y jurídicos; concluye, OPINANDO que el Concejo Municipal, previa deliberación determine la procedencia o improcedencia de la pretensión de los representantes de las comisiones y asociaciones, con Expediente Administrativo N° 12566 de fecha 30 de julio de 2024, sobre la donación de terreno denominado “Llantoy Pampa” del Barrio de Chancaray, del distrito y provincia de Huanta, de una extensión de 5,939 metros cuadrados, a favor del Puesto de Salud Jerusalén. 3.1. Derívese para su evaluación, deliberación y aprobación por parte del pleno de Concejo, si lo considere conveniente, conforme a sus atribuciones;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme se señala en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Los concejos municipales ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”**. Del mismo modo el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional,**





que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". No obstante, así como aprueban acuerdos y ordenanzas, es atribución también de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, tal cual señala el Artículo 9º inciso 8) de la norma señalada. Es decir, a los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal, estos son ejecutados por el Despacho de Alcaldía conforme lo señala el Artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ese sentido el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, y los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones de alcaldía;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, en donde se establece que es **ATRIBUCIÓN** del Concejo Municipal: **"Numeral 25.- APROBAR LA DONACIÓN o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"**, concordante con los Artículos 56º y 64º en los cuales también se manifiesta que las Municipalidades pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del sector público;

Que, el Artículo 56º, numeral 1, de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, hace mención a aquellos bienes que forman parte de la propiedad municipal, considerando dentro de ellos a los **bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales**. Asimismo, en su Artículo 59º, se establece la Disposición de Bienes Municipales. Los bienes municipales pueden ser **transferidos**, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, **POR ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL**;

Que, el Artículo 64º de la norma acotada, respecto a la DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES, señala que: **"LAS MUNICIPALIDADES, POR EXCEPCIÓN, PUEDEN DONAR, O PERMUTAR, BIENES DE SU PROPIEDAD A LOS PODERES DEL ESTADO O A OTROS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO"**;

Que, conforme el Artículo 66º de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias en la que establece que: **"La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades SE APRUEBA CON EL VOTO CONFORME DE LOS DOS TERCIOS DEL NÚMERO LEGAL DE REGIDORES que integran el Concejo Municipal"**;

Que, conforme el Artículo 68º de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidad y modificatorias, se manifiesta que es atribución del Concejo Municipal, establecer el destino de los bienes donados, en este sentido, **"EL ACUERDO MUNICIPAL DE DONACIÓN, CESIÓN O CONCESIÓN DEBE FIJAR DE MANERA INEQUÍVOCA EL DESTINO QUE TENDRÁ EL BIEN DONADO Y SU MODALIDAD, EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA FINALIDAD QUE MOTIVÓ LA DONACIÓN, CESIÓN O CONCESIÓN, OCASIONA LA REVERSIÓN DEL BIEN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD, LA CUAL INCORPORA A SU PATRIMONIO LAS MEJORAS, A TÍTULO GRATUITO"**;





Que, por su parte, el Artículo 1625° del Código Civil prescribe que: **“La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad”**;

Que, en el **Artículo 3°** de Bienes Estatales de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estipula que: Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. En el **Artículo 9°** establece: Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en el **Artículo 47.-** Definición procedimientos por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el Registro Patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normativa del SNC;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio; el Patrimonio Municipal se administran por cada Municipalidad en forma autónoma, con las características y responsabilidades de ley; los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescindibles; todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; asimismo, en su Artículo 64° sobre Donación de Bienes Municipales, se estipula que: **“Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público”**;

Que, del Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2007-MPH/A, se tiene que se acordó aprobar la **construcción de un Complejo Multifuncional para los ancianos, minusválidos, mujeres y niños víctimas de violencia familiar, y para el alojamiento de los señores campesinos de la provincia de Huanta**; por lo que, a través del proceso de selección de Adjudicación Pública Directa N° 034-2007-MPH, se tuvo como ganadora a la señora Paulina Orellana Pérez, cuyo terreno se adquirió para la construcción de dicho completo multifuncional; sin embargo, en distintas gestiones municipales, dicho bien inmueble, fueron donados con posterioridad a otras instituciones del Estado, no cumpliendo su finalidad inicial ni posterior. En tal sentido, se debe tener en consideración la relevancia y necesidad pública de un Puesto de Salud que alberga una población adscrita al SIS de 22687 Asegurados, quienes reciben atención de manera regular en los diferentes servicios de salud, de acuerdo a la cartera de servicios que ofrece según el nivel de atención, a todo esto, adicionando las referencias y contrarreferencias de los Puestos de Salud de la jurisdicción; por lo que, es necesario modificar la finalidad de uso del terreno





establecida en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2007-MPH/A, por la de construcción de establecimiento para servicios de salud pública, en amparo a la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/54.01 – Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles" y dicta otras disposiciones;

En síntesis, la Comisión de Asuntos Legales, Centro Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales, teniendo en cuenta la existencia del Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2023-MPH/CM de fecha 20 de octubre de 2023, con la que el honorable Concejo Municipal Provincial de Huanta, aprueba declarar, como prioridad y de necesidad pública la compra de terreno para el Puesto de Salud de Jerusalén y la elaboración del IOARR; y, que la Municipalidad Provincial de Huanta, actualmente cuenta con un predio de libre disponibilidad: terreno denominado "Llantoy Pampa"-Chancaray-Huanta, de un área de 5,939 M² aproximadamente; y, por los argumentos normativos señalados en el presente Dictamen, es jurídicamente VIABLE la donación del predio señalado, a favor del Puesto de Salud Jerusalén, con Categoría I-2, representado por su Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte-UERSAN, para la construcción de un establecimiento de Salud para el Puesto de Salud Jerusalén, en la ciudad de Huanta, distrito y provincia de Huanta, región Ayacucho; previa aprobación del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9°, numeral 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades, al sostener que, corresponde al Concejo Municipal **"APROBAR LA DONACIÓN o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública"**; en consecuencia, correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la aprobación del mismo a través de Acuerdo de Concejo Municipal.

En ese sentido la comisión Díctame lo siguiente:

1. Elevar a la sesión ordinaria de Concejo Municipal toda la documentación de vistos y considerandos (que consta de 74 folios) a fin de que el pleno, en virtud a los documentos sustentos que conforman el presente expediente, con opinión de viabilidad favorable de la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales, proceda a deliberar y **APROBAR** la propuesta del Proyecto de Acuerdo de Concejo Municipal de: **"APROBAR LA DONACIÓN DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA, PREDIO DENOMINADO "LLANTOY PAMPA", UBICADO EN EL SECTOR CHANCARAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN DE AYACUCHO, CON UN ÁREA TOTAL DE 5,966 M²; CON REGISTRO PÚBLICO EN LA PARTIDA N° 4003358 Y CON TÍTULO N° 224-01804441, A FAVOR DEL PUESTO DE SALUD JERUSALÉN, CON CATEGORÍA I-2, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD AYACUCHO NORTE-UERSAN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARA EL PUESTO DE SALUD JERUSALÉN, EN EL SECTOR CHANCARAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN DE AYACUCHO"**; por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen.
2. Recomienda: OTORGAR, al Puesto de Salud Jerusalén, con categoría I-2, Representado por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte-UERSAN, **UN PLAZO DE TRES (03) AÑOS**, a partir de la entrega de dicho terreno para la Construcción de un Establecimiento de Salud para el Puesto de Salud Jerusalén, en el sector Chancaray, distrito y provincia de Huanta, región de Ayacucho, en el predio materia de donación, **BAJO SANCIÓN DE REVERSIÓN** del dominio del bien inmueble de conformidad al Artículo 68° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **"El Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de**





manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito”.

3. Recomienda: AUTORÍCESE, al Señor Alcalde Provincial de Huanta, MG. CPC. BELISARIO LOPE ROMANI, para que, en Representación de la Municipalidad Provincial de Huanta, suscriba la minuta, escritura pública y cualquier instrumento público y/o privado necesarios a efectos de materializar la transferencia de propiedad a favor del Puesto de Salud Jerusalén, con categoría I-2, Representado por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Ayacucho Norte-UERSAN.
4. Recomienda: MODIFICAR, la finalidad de uso del terreno establecida en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2007-MPH/A de fecha 26 de febrero de 2007, por la de construcción de establecimiento para servicios de salud pública, en amparo a la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/54.01 – Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 “Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles” y dicta otras disposiciones.

(...);

Asimismo, la comisión en pleno Eleva los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su evaluación y posterior aprobación.

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

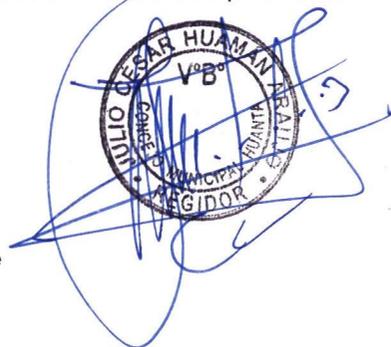
Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad a las facultades conferidas por el Inciso 20) del Artículo 9°, y el Artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Huanta por mayoría calificada (08 votos) con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, LA DONACIÓN DE TERRENO DENOMINADO “LLANTOY PAMPA”-CHANCARAY-HUANTA, DE UN ÁREA DE 5,966 M², PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARA EL PUESTO DE SALUD JERUSALÉN, EN LA CIUDAD DE HUANTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO, y que el costo del terreno esta valorizado en S/ 298,300.00(doscientos noventa y ocho mil trescientos soles) A FAVOR DEL PUESTO DE SALUD JERUSALÉN CON CATEGORÍA I-2.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta a suscribir los documentos que permitan materializar la transferencia al Gobierno Regional de Ayacucho - Dirección Regional de Salud de Ayacucho en merito al art. 258 del D.S. 008-2021-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huanta, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo municipal, con las formalidades previstas en la Ley N° 27972 y el TUO de la Ley N° 27444.





ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta e interesados, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
Mag. BELISARIO LOPE ROMANÍ
ALCALDE

